**HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. -**

La que suscribe **BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO** en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción l, de la Constitución política del Estado de Chihuahua; 167 fracción l, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 77 del Reglamento interior y de prácticas parlamentarias del poder antes mencionado, todos ordenamiento del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación Popular, a presentar una Iniciativa con Carácter de Decreto por medio del cual se reforma el Artículo 87 del Código Municipal Para el Estado de Chihuahua, así como el Artículo 10 de ley de asentamientos humanos ordenamiento territorial y desarrollo urbano del estado de chihuahua a fin de incorporar a un representante del poder legislativo en el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hablar del futuro de Chihuahua no es hablar de promesas abstractas. Es hablar de los cimientos de nuestra vida cotidiana, de cómo nos movemos, de dónde vivimos, de qué ciudad vamos a dejar a nuestros hijos e hijas. La

planeación urbana y territorial no es un asunto técnico reservado a oficinas municipales o a especialistas, es, sobre todo, una decisión política y social que define el rumbo de nuestras generaciones.

Cada reglamento, cada plan y cada consejo de planeación urbana impacta en lo más básico, si tenemos transporte público suficiente o no, si los fraccionamientos cuentan con agua, drenaje y calles adecuadas, si nuestras niñas y niños pasan horas en el tráfico para llegar a la escuela, si nuestros adultos mayores pueden trasladarse con seguridad, si la ciudad crece de manera ordenada o se fragmenta en islas de privilegio frente al rezago.

Actualmente, el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, regulado en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, no incluye representación del Poder Legislativo. Y esa ausencia no es un detalle menor, es un vacío democrático. En ese órgano participan representantes del poder Ejecutivo, sector privado, colegios de profesionistas y cámaras empresariales, pero no está la voz del Congreso misma que es la voz del pueblo de Chihuahua y existe para representarlos con honor y justicia social, predicando sus necesidades y transformándolas en trabajo y voluntad política.

El ejemplo de la capital del estado es ilustrativo y contundente. En Chihuahua, los órganos de planeación urbana han tomado decisiones trascendentes sobre la autorización de fraccionamientos, la construcción de vialidades y la definición de proyectos estratégicos sin la presencia del Poder Legislativo. Esa exclusión ha tenido consecuencias visibles tales como el crecimiento inmobiliario desbordado, con colonias donde los servicios son insuficientes y donde los fraccionamientos fueron aprobados sin prever la infraestructura necesaria, Problemas de movilidad cada vez más graves, con cuellos de botella en zonas como El Reliz y La Cantera, donde cada nuevo fraccionamiento autorizado sin planeación integral se traduce en más tráfico, más contaminación y más horas perdidas en traslados, proyectos urbanos sin consulta ni contrapeso, donde los beneficios inmediatos para desarrolladores contrastan con los costos sociales que recaen en la comunidad: congestionamiento vial, pérdida de áreas verdes, presión sobre servicios básicos y segregación urbana, desalojos en colonias irregulares y falta de vivienda digna, resultado de una planeación que no ha priorizado el derecho humano a la vivienda sino la especulación del suelo.

Los propios estudios del IMPLAN y de organizaciones como DESEC (Desarrollo Económico del Estado de Chihuahua) han advertido esta contradicción, Chihuahua es un estado que presume crecimiento económico, pero que acumula rezagos sociales, déficits en vivienda, movilidad insostenible y una tasa de motorización que rebasa cualquier esfuerzo aislado de infraestructura. El Heraldo de Chihuahua y medios locales lo documentan a diario, colonias que protestan por la apertura de nuevos fraccionamientos, vecinos que reclaman por detonaciones en obras que afectan su tranquilidad, familias atrapadas en congestionamientos viales que hacen inhabitables ciertos sectores de la ciudad.

Esta contradicción no es casual, es el producto de una planeación sin pluralidad. Es la consecuencia de que los consejos municipales donde se define el futuro urbano se integren con visiones parciales, privilegiando intereses privados o administrativos, pero excluyendo a la representación popular, protegiendo los intereses de unos cuantos.

El Reglamento de Planeación Urbana del Municipio de Chihuahua, en sus artículos 25 y 32, confirma esta exclusión, se integran en los consejos representantes de la iniciativa privada, autoridades municipales y otros sectores, pero no se contempla al Poder Legislativo local que como ya lo habíamos mencionado anteriormente es la representación popular. Esta ausencia limita la visión integral y plural que requiere la planeación urbana de la capital, particularmente ante los múltiples retos que enfrenta el municipio en materia de movilidad, crecimiento inmobiliario y desarrollo urbano sustentable.

En los últimos años, la ciudad de Chihuahua ha experimentado un crecimiento poblacional y territorial acelerado, lo que ha derivado en una presión importante sobre la infraestructura existente y en la necesidad de generar respuestas más eficientes en materia de transporte público, vialidad, ordenamiento territorial y regulación de desarrollos inmobiliarios. Dicho crecimiento, aunque positivo en términos de dinamismo económico, ha puesto en evidencia la falta de mecanismos de coordinación y auditoría suficientes para garantizar que el desarrollo urbano se realice con criterios de sustentabilidad, equidad y respeto a los derechos de los habitantes.

Uno de los principales problemas detectados ha sido la autorización de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios en zonas con limitada infraestructura vial y de servicios, lo que genera cuellos de botella en la movilidad urbana, afecta la calidad de vida de la ciudadanía y pone en riesgo la sustentabilidad del crecimiento. Aunado a ello, se han presentado quejas ciudadanas respecto a posibles irregularidades en la aprobación de proyectos que no siempre cumplen con las normas técnicas y ambientales aplicables.

En este contexto, la participación de un representante del Poder Legislativo en los consejos de planeación y desarrollo de los Ayuntamientos, permitiría reforzar los mecanismos de vigilancia, auditoría y rendición de cuentas, ya que el Congreso tiene la facultad de fiscalizar el uso de los recursos públicos y de emitir leyes que regulan de manera general el desarrollo urbano y territorial en toda nuestra entidad federativa.

De igual manera, es necesario considerar que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua establece principios de integralidad, sustentabilidad y participación en la planeación del desarrollo urbano. Sin embargo, al igual que ocurre con los reglamentos municipales, esta ley tampoco contempla expresamente la participación del Poder Legislativo en los órganos colegiados de planeación. Por ello, resulta fundamental armonizar también esta legislación estatal, para que en los Consejos Estatales y Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano se integre un representante del Congreso local.

Asimismo, la presencia del Poder Legislativo aportaría un contrapeso institucional que fortalecería la pluralidad y garantiza que las decisiones en materia de planeación urbana se adopten considerando no sólo la perspectiva del sector privado y del público municipal, sino también la visión representativa del Congreso, que emana directamente del mandato ciudadano.

Por eso proponemos incorporar al Poder Legislativo en los Consejos de planeación y Desarrollo de todas las alcaldías, reformando el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y de manera paralela, armonizar la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para que el principio de pluralidad y representación popular quede garantizado en todos los niveles de planeación.

No se trata de desplazar a nadie, sino de democratizar las decisiones. No se trata de restar autonomía municipal, sino de reforzar con legitimidad y pluralidad. La voz del Congreso debe estar presente junto a empresarios, académicos y autoridades municipales porque la planeación urbana es demasiado importante para dejarla en manos de unos cuantos.

Esta propuesta no invade la autonomía municipal, el artículo 115 de la Constitución establece que los municipios son libres para administrar su hacienda y reglamentos, pero también establece que, en materia de asentamientos humanos, planeación y desarrollo urbano existe concurrencia de facultades entre Federación, Estados y Municipios. Es decir, la Constitución no prohíbe la coordinación, la ordena. Y la concurrencia significa que cada orden de gobierno tiene un papel que cumplir en la construcción de un modelo de ciudad más justo y sostenible.

En este sentido, la reforma que planteamos es plenamente constitucional. Lejos de debilitar la autonomía municipal, la fortalece, porque dota de mayor legitimidad a las decisiones y evita que sean vistas como acuerdos impuestos o dictados por intereses particulares. La pluralidad en la integración de los consejos municipales y estatales es garantía de transparencia, de participación y de rendición de cuentas.

El Congreso no invade, acompaña. El Congreso no suplanta, equilibra. La presencia del Poder Legislativo en estos consejos es el reflejo de una democracia que busca que ninguna voz quede fuera cuando se decide el futuro de nuestras ciudades.

Por lo anteriormente expuesto presento antes este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto con carácter de

**DECRETO**

**PRIMERO. -** Se reforma el artículo 87 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN**

**ARTÍCULO 87.** La persona titular de la Presidencia Municipal convocará a los grupos organizados de la comunidad para que integren el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, pudiendo estar integrado, si los hubiere en el Municipio, por:

1. La o el representante del Gobierno del Estado;
2. ***La o el representante del Poder Legislativo del Estado.***
3. La o el representante del Gobierno Federal;
4. Dos representaciones de la Administración Municipal;
5. Dos Regidurías;
6. La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación;
7. La o el representante del Centro Empresarial de Chihuahua;
8. La o el representante de la Cámara Nacional de Comercio;
9. La o el representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
10. La o el representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces; y
11. Quienes el propio Consejo determine.

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera.

**LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES**

**Atribuciones del Congreso del Estado**

**Artículo 10.** Corresponde al Poder Legislativo del Estado:

**I)** Decretar la fundación y la desaparición de centros de población, a solicitud del Ejecutivo del Estado y de conformidad con las leyes en la materia.

**II)** Autorizar al Ejecutivo del Estado para que celebre convenios sobre los límites del Estado.

**III)** Autorizar los límites municipales y los fundos legales o de límites de los centros de población o su modificación, conforme a las disposiciones de la IV) Constitución Política del Estado, del Código Municipal para el Estado y de la presente Ley.

**V)** Resolver las controversias por límites territoriales, que se susciten entre municipios del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado, la Ley de Límites Intermunicipales del Estado y la presente Ley.

**VI)** Hacer las observaciones que permitan fincar responsabilidades por las fallas incurridas en el abatimiento del déficit de los índices prioritarios de desarrollo sostenible.

**VII) Participar en consejos, comités, grupos de observancia, mesas de análisis, grupos de planeación o cualquier otro que se constituya en el ámbito municipal o estatal, cuando en los mismos ya se contemple la integración de representantes de los distintos poderes, organismos autónomos, sector privado instituciones académicas, sociales y cámaras empresariales.**

**VIII)** Las demás que le otorgan esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Los 67 Ayuntamientos del Estado de Chihuahua deberán, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones correspondientes en sus Reglamentos de Planeación Urbana, Ordenamiento Territorial e Institutos Municipales de Planeación Integral, para incluir la participación de un representante del Poder Legislativo en los consejos municipales respectivos.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**